



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA
ENCA

"Aprender Haciendo"



**Reglamento Académico
Acuerdo No. 02-2022**



**El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de
Agricultura, -ENCA- Emite el siguiente:
ACUERDO No. 02-2022**

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la creación de la Escuela Nacional Central de Agricultura, para desarrollar planes de estudio agropecuario y forestal, a nivel de enseñanza media, con carácter de entidad descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, declarando de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria.

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Cuerpo Colegiado Aprobar, modificar o improbar, en única instancia, los reglamentos internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la ENCA, de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de la Republica y Artículo 10, literal e) de su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que son funciones y atribuciones de la ENCA; la formación de Técnicos en las Ciencias Agrícolas y Forestales a nivel de enseñanza media, desarrollando los planes de estudio respectivos y otorgando títulos correspondientes a las carreras que, de acuerdo con las necesidades del país, sean creadas por este Consejo.

CONSIDERANDO

Que las funciones y atribuciones anteriores llevan implícitas la condición de formar técnicos con excelencia académica, lo cual exige una docencia acorde con esta elevada meta y también la dedicación y participación responsable y constante de los alumnos y padres de familia, para todo lo cual es necesario reglamentar las condiciones de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes de esta casa de estudios.

POR TANTO

Con base en lo considerado y leyes citadas.

RESUELVE

- I. Aprobar el Reglamento Académico de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-.
- II. Por lo anterior expuesto, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CAPITULO I

De los planes de estudios

Artículo 1. Planes de Estudio y Carreras. Los planes de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la ENCA registrarán las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal, Perito Agroindustrial y las que en el futuro sean aprobadas.

Artículo 2. Reformas Curriculares. Es responsabilidad de la Dirección de la ENCA hacer efectivas reformas curriculares y cambios a los planes de estudio, cada 6 años, para atender las necesidades de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial, hidrobiológico y ambiental del país.

Las reformas curriculares y de los planes de estudios, así como las estrategias de ejecución se construirán por parte de una Comisión específica nombrada por el Consejo Directivo e integrada por Catedráticos de la ENCA, bajo el liderazgo de la Coordinación Académica, quienes presentarán las propuestas correspondientes ante el Consejo Directivo para su aprobación. Por la relevancia, pertinencia y calidad que exigen las reformas en los aprendizajes de las carreras, los procesos de construcción deberán contar con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, egresados y actores clave en los campos directamente involucrados.

Las reformas curriculares y modificaciones a los planes de estudios de las carreras en los Establecimientos de Educación Media Agrícola y/o Forestal serán implementadas con base en el modelo de reformas de la ENCA y con la flexibilidad que demandan las necesidades y oportunidades regionales de Guatemala. Para tales efectos se nombrará una Comisión específica integrada por Catedráticos de la ENCA y Profesionales del Centro de Estudios Nacionales Agrícolas y Forestales, la cual presentará las propuestas correspondientes ante el Consejo Directivo para su aprobación.

Todas las modificaciones que entren en vigor se aplicarán a las nuevas cohortes de estudiantes.

CAPÍTULO II

De la admisión y las becas estudiantiles

Artículo 3. Responsables de la Admisión. La admisión estudiantil a la ENCA estará sujeta a un proceso de selección. Para el efecto, se conformará un equipo de trabajo integrado de la siguiente forma:

- Coordinador Académico: responsable del proceso
- Comisión de Admisión y la Unidad de Admisión: Encargados de diseñar y dar cumplimiento a las estrategias del proceso de selección.

Todo el personal de la institución deberá estar a disposición para apoyar en las tareas que sean necesarias durante el proceso de admisión.

Artículo 4. Comisión de Admisión. La Comisión de Admisión será nombrada en forma anual por el Consejo Directivo de la ENCA. Estará integrada por ocho miembros del Claustro de Catedráticos, a propuesta del Coordinador Académico, presentada a la Dirección en el mes de enero. Los docentes podrán ser nombrados durante dos procesos de admisión consecutivos, pudiendo participar nuevamente cuando hayan transcurrido por lo menos 4 años desde la última fecha en que fueron parte de la comisión de admisión.

Artículo 5. Unidad de Admisión. La Unidad de Admisión, adscrita a la Coordinación Académica, funcionará permanentemente y el encargado de esta tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a) Planificar y ejecutar la promoción del proceso de admisión a nivel nacional.
- b) Llevar un registro estadístico de los datos generados en cada proceso de admisión y efectuar los análisis pertinentes que contribuyan a realizar una mejora continua del proceso.
- c) Planificar y ejecutar la logística para la implementación de las diferentes actividades que se definan en cada proceso de admisión.

Artículo 6. Preselección de Aspirantes. La preselección de aspirantes se realizará mediante evaluaciones a los interesados en diferentes sedes del país, en fechas aprobadas, constituyendo las mismas el Examen de Preselección. Los contenidos a evaluar estarán en función del Currículum Nacional Base (CNB) de educación básica del país y perfil de ingreso de la ENCA; adicionalmente se evaluarán capacidades y aptitudes académicas, de adaptación y personalidad mediante pruebas psicométricas y otras que sean aprobadas por el Consejo Directivo. La Unidad de Admisión podrá coordinar la elaboración de guías, temarios u otro tipo de documentos que faciliten la preparación e ingreso estudiantil a la ENCA.

Artículo 7. Requisitos del Examen de Preselección. Son requisitos para someterse al examen de preselección de la ENCA:

7.1 Haber aprobado o estar cursando tercero básico.

7.2 No ser mayor de 18 años a la fecha de realización del examen de preselección.

7.3 Presentar los documentos siguientes:

- a) Formulario de solicitud de examen de preselección, debidamente lleno.
- b) Copia de los Certificados de los grados concluidos del ciclo básico, en los que deberá constar que ha aprobado todas las asignaturas;
- c) Copia de Certificación de partida de nacimiento reciente (no más de 6 meses) emitida por el Registro Nacional de las Personas RENAP,
- d) Dos fotografías de estudio, recientes, en el tamaño y formato definido en la convocatoria.
- e) Constancia de pago de derecho al examen de preselección.
- f) Copia de Certificado de buena conducta debidamente firmado y sellado por la Dirección del establecimiento donde haya cursado tercero básico.
- g) Otros requisitos que sean aprobados por el Consejo Directivo de la ENCA.

Al cumplir con los requisitos de inscripción al examen de preselección, se le extenderá al aspirante un carné que deberá presentar el día del examen de preselección. La documentación de los aspirantes inscritos permanecerá temporalmente en la Unidad de Control Académico. Al finalizar el proceso de selección, la documentación de los aspirantes que no se examinen o que no sean admitidos, se devolverá a los interesados que la soliciten, dejando constancia, y el resto se mantendrá en la Unidad de Control Académico hasta el mes de enero siguiente, luego de lo cual será destruida por no pertenecer a estudiantes de la institución. Solamente se archivará el Formulario de Solicitud de Examen de Preselección y la copia de notificación de resultado del curso propedéutico, para quienes lo hayan cursado.

Artículo 8. Curso Propedéutico y Selección Final. Los aspirantes que sean preseleccionados, de acuerdo con los requisitos establecidos para estudiantes de primer ingreso, deberán presentarse a la ENCA en la fecha indicada en la guía de admisión, para recibir un curso propedéutico en el internado, que comprenderá como mínimo las asignaturas de Ciencias Básicas y Prácticas de Campo, así como una evaluación sobre aspectos de personalidad, disciplina, actitud, salud básica y vocación. Finalizado el curso propedéutico, se realizará la selección final con base en los aspectos evaluados y su ponderación, de lo cual se notificará por escrito a los padres o responsables legales

de los aspirantes. El monto por cancelar del curso propedéutico por cada aspirante será definido por el Consejo Directivo.

Artículo 9. Requisitos para el Curso Propedéutico. Previo a iniciar el Curso Propedéutico, el aspirante preseleccionado deberá presentar:

- a) El carné que le fue entregado para el examen de preselección.
- b) Copia del certificado oficial de tercero básico con todas las asignaturas aprobadas.
- c) Certificado médico que indique que no padece de enfermedades infectocontagiosas y goza de buena salud, sin impedimento para poder someterse a un programa educativo teórico-práctico como el de la ENCA.
- d) Entregar en la Clínica Médica de la ENCA las siguientes evaluaciones médicas: heces, orina, cardiolipina o VDRL, prueba de penicilina, tarjeta de pulmones o radiografía de pulmones interpretada y hematología completa. Si durante la inscripción o en el desarrollo del propedéutico la clínica médica detecta que un estudiante puede tener algún impedimento que afecte el someterse a una formación teórico-práctica, con esfuerzo físico propio del trabajo de campo en faenas agrícolas, forestales o agroindustriales, el padre de familia deberá presentar adicionalmente un certificado médico que indique que el estudiante puede continuar el curso propedéutico realizando todas las actividades requeridas.
- e) Fotocopia de ambos lados del DPI del padre, madre o representante legal que inscriba al aspirante al curso propedéutico.
- f) En caso de no presentarse el padre o la madre, el representante legal o poseedor de la patria potestad, deberá presentar copia de la documentación legal y registrada que lo acredita como tal (mandato general con representación u otro documento que establezca la ley).

Artículo 10. Requisitos de Inscripción. Para la inscripción de estudiantes de nuevo ingreso a la ENCA se establecen los siguientes requisitos:

- a) Formulario de inscripción debidamente lleno, con una fotografía tamaño cédula y firmado por un padre, tutor o representante legal.
- b) Certificados originales de los tres años de educación básica y la certificación general del ciclo básico otorgado por el establecimiento educativo.
- c) Diploma original de tercero básico.
- d) Original del Certificado de buena conducta presentado al inscribirse al curso propedéutico.
- e) Certificación original vigente de partida de nacimiento.
- f) Certificado médico original indicado en el Artículo 9 inciso c.

- g) Copia de la notificación a los padres de familia sobre la admisión del aspirante como estudiante de nuevo ingreso.
- h) Hacer los pagos correspondientes de matrícula y otros servicios aprobados por el Consejo Directivo.
- i) Suscribir contrato de beca con la ENCA de acuerdo con lo que estipula el artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 11. Documentación Remitida a Control Académico. Al finalizar el proceso de selección, la Unidad de Admisión remitirá a la Unidad de Control Académico los siguientes documentos:

- a) Copia de la notificación a los padres de familia sobre el resultado del curso propedéutico y listados de constancia de entrega de dicha notificación.
- b) Constancia de Notas del Examen de Preselección indicando los aspirantes que fueron preseleccionados.
- c) Constancia de Notas del Curso Propedéutico indicando los aspirantes que fueron admitidos para nuevo ingreso.

Artículo 12. Aspirantes Extranjeros. Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la ENCA deberán cumplir con los requisitos que se definen en el presente reglamento, y si fueran admitidos como estudiantes regulares, deberán cubrir los costos relativos a su estadía y formación, así como la periodicidad del pago que apruebe el Consejo Directivo, no violentar las leyes nacionales vigentes y tener un estatus migratorio avalado por el Instituto Guatemalteco de Migración.

Artículo 13. Traslado de Estudiantes. El traslado de estudiantes de otras escuelas nacionales o extranjeras a la ENCA se podrá realizar a partir del segundo semestre de la carrera y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del padre, madre o representante legal del interesado, dirigida al Coordinador Académico con un mínimo de dos meses de anticipación al inicio del semestre para el cual solicita ingreso.
- b) Tener un promedio general de la carrera igual o superior a 80 puntos.
- c) No haber reprobado ninguna materia durante su carrera.
- d) Tener una constancia de buena conducta con evidencia de un récord disciplinario libre de faltas graves y/o muy graves según los estándares de la ENCA.
- e) Aprobar Evaluaciones de suficiencia de las materias del último semestre cursado previo a la transferencia solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento. Las evaluaciones serán elaboradas por los profesores responsables de dichos cursos en la ENCA.

Artículo 14. Becas de Estudio. Se otorgarán becas completas de estudios en la ENCA, a todos los aspirantes guatemaltecos que sean admitidos, según lo establecido en el presente capítulo y no pierdan el derecho a continuar sus estudios en la ENCA, según lo estipulado en el artículo 24 del presente reglamento.

CAPITULO III

De la evaluación del rendimiento académico

Artículo 15. Plan de Estudios. El Plan de Estudios de la ENCA está formado por asignaturas o eventos de enseñanza-aprendizaje de duración semestral, los cuales comprenden cursos teóricos, cursos prácticos, cursos teórico-prácticos y módulos de formación profesional, del primer al quinto semestre de la carrera. Para la evaluación del rendimiento académico, según el evento, el catedrático podrá aplicar libre cátedra tomando en cuenta la evaluación sumativa y formativa en sus diferentes modalidades: Evaluaciones cortas, evaluaciones parciales, evaluaciones finales, prácticas de campo o laboratorio, tareas, trabajos especiales y exposiciones, los cuales deberán sustentar los estudiantes a requerimiento del profesor. El sexto semestre lo constituye la realización de las Prácticas Agrícolas, Agroindustriales y Forestales Supervisadas PAAFS, cuya ejecución y evaluación se describe en el Capítulo VI del presente Reglamento.

La Coordinación Académica deberá verificar que el programa de cada asignatura se desarrolle de acuerdo con las competencias definidas en los descriptores. Todos los procesos evaluativos deben contar con su respectiva documentación (listas de cotejo, cuestionarios, informes, reportes, rubricas y otros) a manera de que puedan ser revisados y verificados. Estos documentos estarán bajo resguardo del catedrático responsable y serán descartados una vez que la promoción correspondiente haya completado su ciclo de formación en la institución.

Artículo 16. Aprobación de Asignaturas. Según el semestre que curse un estudiante, una asignatura se considera aprobada cuando se obtenga una nota no menor de:

Semestre	Puntaje
Primer	61 puntos
Segundo	65 puntos

Tercero	70 puntos
Cuarto	70 puntos
Quinto	70 puntos
Sexto	70 puntos

Si el estudiante no alcanzare el puntaje mínimo requerido del cuadro anterior para mantener la beca, pero su calificación es igual o superior a 61 puntos a partir del segundo semestre, podrá continuar sus estudios en alguno de los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y Forestal autorizado por la ENCA que lo acepte y que tenga 61 puntos como nota establecida de aprobación, cumpliendo con los procedimientos respectivos del traslado.

La nota final de las asignaturas deberá ser en números con dos decimales y es la Unidad de Control Académico la encargada de hacer la publicación de las notas oficiales.

Regla de Aproximación: Las notas que con dos decimales terminen en .50 o más, deben aproximarse al entero inmediato superior. Esta regla se empleará únicamente cuando su aplicación permita a un estudiante alcanzar la zona mínima o nota mínima de aprobación de una asignatura.

Artículo 17. Adjudicación de Nota de Promoción. Para adjudicar la nota de promoción de cada asignatura el catedrático sumará los puntajes de los eventos de evaluación, según su ponderación, de la manera siguiente:

Tipo de Cursos	Primera Evaluación	Segunda Evaluación	Ejercicios, Tareas, Evaluaciones Cortas y/o Trabajos Especiales	Práctica (Campo o laboratorio)	Evaluaciones preliminares	Evaluación Final	Total
Teórico	20 pts	25 pts	30 pts	----	----	25 pts	100 pts
Teórico Práctico	15 pts	15 pts	----	45 pts	----	25 pts	100 pts
Práctico*	----	----	45 pts	----	30 pts	25 pts	100 pts

* Los cursos de la Subárea de Desarrollo Personal, Artístico y Físico son de aprobación obligatoria. Su evaluación será con base en rúbricas específicas para cada curso emitiéndose una nota de Aprobado (A) o No Aprobado (NA), y esta nota no se considerará en el cómputo del promedio general, pero sí en el cómputo de materias reprobadas si ese fuera el caso.

Las evaluaciones preliminares de los cursos prácticos se realizarán de acuerdo con la programación de cada curso y se deberán realizar al menos dos, con la ponderación respectiva.

Artículo 18. Módulos por Cursar. Los estudiantes cursarán tres Módulos de Producción en cada semestre de la carrera, exceptuando el sexto, según lo establecido en el Plan de Estudios. Los Módulos de Formación Técnico-operativa, a cursarse en el primer año, y los Módulos de Especialización Técnica, a cursarse en el segundo año de la carrera, constituyen un conjunto de actividades productivas que el estudiante ejecutará para desarrollar, habilidades, destrezas y adquirir conocimientos, según se fundamenta en el Plan de Estudios. Los Módulos de Gerencia y Gestión, a cursarse en el tercer año de la carrera, constituyen actividades que facilitan la participación del estudiante en la toma de decisiones técnico-administrativas.

Artículo 19. Aprobación de Módulos. Los Módulos de Producción forman parte del pensum de estudios de las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal, Perito Agroindustrial y de las carreras que en el futuro cree la ENCA, tal como lo establece el artículo 15 del presente reglamento y estarán a cargo de la Coordinación Académica, Los estudiantes deberán aprobar los módulos cada semestre y solo los módulos de formación de tercer, cuarto y quinto semestre tendrán oportunidad de recuperación siempre y cuando los estudiantes no pierdan su calidad como tales, según lo estipulado en el Artículo 24.

Artículo 20. Nota de Módulos. Los Módulos de Producción se consideran una asignatura con calificación al final del semestre y cada módulo se dará como aprobado cuando el estudiante obtenga como mínimo 61 puntos, para el primer semestre; 65 para el segundo semestre y 70 puntos a partir del tercer semestre, en una escala de cero a cien (0-100) puntos. Los módulos podrán dividirse en submódulos según las áreas productivas, debiendo consignarse la nota final como el promedio de la nota obtenida en todos los submódulos.

Los módulos de producción serán evaluados según el Manual de Evaluación Académica.

Artículo 21. Zona Mínima. Para tener derecho a someterse a la evaluación final de una asignatura, el estudiante deberá alcanzar zona

mínima. Se entenderá por zona a la sumatoria de las calificaciones obtenidas conforme a la naturaleza de los cursos y sus distintos eventos sujetos de evaluación descritos en el Artículo 17, exceptuando la evaluación final.

La zona mínima establecida para cualquier asignatura es de 36 puntos netos en el primer semestre, 40 puntos netos en el segundo semestre y 45 puntos netos del tercer semestre en adelante. Se exceptúan de esta norma las asignaturas de la Subárea de Desarrollo Personal, Artístico y Físico.

Artículo 22. Evaluaciones. Bajo el principio de LIBRE CATEDRA, el catedrático podrá estructurar una carga académica a evaluar de manera parcial o final, acorde a los contenidos vistos en el curso, manteniendo un equilibrio en la carga académica estudiantil y evitando afectar el desarrollo de otros cursos. Podrá realizar evaluaciones o implementar mecanismos de evaluación que considere más adecuados que sean complementarios a la evaluación calendarizada. El catedrático deberá realizar la primera evaluación con base en los contenidos impartidos previos, en la segunda evaluación el catedrático deberá evaluar los contenidos no evaluados en la primera evaluación y en la evaluación final el catedrático deberá evaluar el contenido no evaluado en la primera y segunda evaluación.

Artículo 23. Requisitos de las Evaluaciones. Las evaluaciones deben tener las siguientes características:

- a) Ser elaboradas de manera que pueda resolverse en un tiempo máximo de hora y media para las evaluaciones parciales, mientras que las evaluaciones finales y de recuperación tendrán un tiempo máximo de dos horas.
- b) En el caso que un curso sea impartido por dos o más profesores deberá elaborarse un mismo instrumento de evaluación para toda la promoción.

El Coordinador Académico a su juicio, podrá solicitar a los docentes los instrumentos de evaluación, antes de ser aplicados, para revisar y aprobar la estructura, respetando los contenidos del curso.

Artículo 24. Pérdida de Derecho a Continuar Estudios en la ENCA. Los estudiantes perderán el derecho a continuar con sus estudios en la institución, cuando:

- a) No obtengan el derecho a sustentar la evaluación final de algún curso, de acuerdo con el Artículo 21 del presente reglamento.
- b) Reprueben más de tres asignaturas en el semestre.

- c) Obtengan un promedio general menor a los 61 puntos en el primer semestre.
- d) Obtengan un promedio general menor a los 65 puntos en el segundo semestre.
- e) Obtengan un promedio general menor a los 70 puntos del tercer semestre en adelante.
- f) Reprueben la segunda prueba de recuperación.
- g) Incurran en una de las causales de cancelación de beca estipuladas para el efecto en el Reglamento Disciplinario.
- h) Quien no apruebe un módulo de producción en el primer o segundo semestre o quien no apruebe dos o más módulos de producción en el tercer, cuarto o quinto semestre.
- i) No tengan derecho a sustentar la prueba de recuperación de un Módulo de Producción, según lo estipulado en el Artículo 30 del presente reglamento.

Quienes pierdan su calidad de estudiantes de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo, una vez agotados los recursos de revisión, serán notificados por la Unidad de Control Académico, para que realicen su proceso de retiro de la institución, siendo también notificados el Padre o Encargado del estudiante el cual se deberá realizar en un tiempo máximo de 3 días hábiles después de notificados.

CAPITULO IV

De las pruebas extemporáneas y de recuperación

Artículo 25. Evaluación Extemporánea. La evaluación extemporánea se concederá a los alumnos por parte del Coordinador Académico cuando, por causa plenamente justificada y comprobada, no puedan presentarse a las evaluaciones ordinarias en las fechas establecidas para el efecto. El profesor del curso en cuestión determinará la forma y fecha en la que se realizará la evaluación extemporánea, debiendo comunicarlo al estudiante con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 26. Primera Prueba de Recuperación. Todo alumno que no pierda su calidad de estudiante con base a lo estipulado en el Artículo 24, tendrá derecho a someterse a una primera prueba de recuperación por asignatura reprobada del primero al quinto semestre. Las pruebas deberán realizarse durante la segunda semana de clases del siguiente semestre, exceptuando las recuperaciones de los cursos del quinto semestre, para las cuales la Coordinación Académica hará una planificación especial.

Artículo 27. Segunda Prueba de Recuperación. Todo estudiante que no apruebe la(s) asignatura(s) reprobadas en la primera prueba de recuperación, tendrá derecho a una segunda prueba de recuperación. Las pruebas deberán realizarse una semana calendario posterior

a la primera prueba de recuperación, exceptuando las pruebas correspondientes al quinto semestre en donde la Coordinación Académica hará una planificación especial. Si bien la ENCA podrá admitir provisionalmente en el internado a estudiantes que no han aprobado sus asignaturas, estos no serán considerados estudiantes regulares del semestre en curso, y solamente podrán matricularse en el mismo hasta que hayan aprobado todas las asignaturas del semestre anterior, como lo estipula el artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 28. Zona para Pruebas de Recuperación. En ambas pruebas de recuperación de cursos teórico-prácticos será tomada en cuenta como zona la nota acumulada de la práctica correspondiente, por lo que la evaluación tendrá un valor de 55 puntos netos de la nota final. En el caso de cursos teóricos, se tomará como zona la nota acumulada por concepto de tareas, evaluaciones cortas y/o trabajos de investigación, por lo que la evaluación tendrá un valor de 70 puntos netos de la nota final. En el caso de cursos prácticos se tomará como zona la nota acumulada de ejercicios, tareas, evaluaciones cortas y/o trabajos especiales por lo que la evaluación tendrá un valor de 55 puntos netos de la nota final y la forma de evaluación quedará a criterio del profesor según la naturaleza del curso. Para la recuperación de los cursos de la Subárea de Desarrollo Personal, Artístico y Físico el catedrático elaborará una rúbrica de acuerdo con la naturaleza del curso y lo estipulado en el Artículo 17 del presente reglamento, debiendo brindar al alumno en forma oportuna las directrices para sustentar la evaluación, cuyo resultado será la nota total del curso.

Artículo 29. Contenido de Pruebas de Recuperación. En las pruebas de recuperación se deberá evaluar por escrito lo más importante del contenido programático desarrollado en la asignatura respectiva, contenido que el catedrático indicará claramente a los alumnos que se someterán a dichas pruebas cuando publique los resultados de las evaluaciones finales o de primera recuperación, según corresponda.

Artículo 30. Recuperación de Módulos de Producción. Para tener derecho a las pruebas de recuperación de los módulos del tercer, cuarto o quinto semestre, el estudiante deberá acreditar una nota mínima de 55 puntos en el módulo reprobado. El examen de recuperación tendrá un valor de 100 puntos y deberá ser aprobado con la nota mínima de 70 puntos. La forma de recuperación del módulo quedará a criterio del catedrático de acuerdo con la naturaleza de este, quien oportunamente dará al alumno las directrices correspondientes.

Artículo 31. Registro de Notas. El registro de las notas de las pruebas de recuperación se hará según el procedimiento estipulado en el Artículo 32 del presente reglamento. El encargado de la unidad de Control Académico deberá consignar la nota del curso en la ficha

académica, siendo la nota mínima de aprobación de 61 puntos para el primer semestre, 65 puntos para el segundo semestre y de 70 puntos del tercer semestre en adelante.

En el caso de los estudiantes que reprobren asignaturas en las pruebas de recuperación, la nota consignada en su Certificación de Notas será la mejor entre la nota final, la primera prueba o la segunda prueba de recuperación de dicha asignatura.

CAPITULO V

Del registro de resultados de evaluaciones

Artículo 32. Entrega de Resultados de Evaluaciones. Los resultados de Evaluaciones parciales, finales, notas de Práctica, notas de Módulo y pruebas de recuperación, deberán ser entregados por el catedrático respectivo a la Unidad de Control Académico, en formatos establecidos por la Coordinación Académica, sin ninguna corrección, con el visto bueno del Coordinador Académico, debidamente firmados y sellados. También se entregará una copia en forma digital. El plazo para entregar resultados después de efectuadas las evaluaciones parciales y finales será de cinco días hábiles. En el caso de las pruebas de recuperación el plazo para entregar notas será de tres días hábiles. Para el caso del quinto semestre la entrega de notas finales y de recuperación estará en función a la calendarización especial de pruebas realizada por la Coordinación Académica.

Artículo 33. Publicación de Avance de Desempeño Académico. Las notas o resultados del trabajo académico (tareas, reportes, evaluaciones cortas, etc.) realizado a lo largo del semestre serán publicadas a los estudiantes por el catedrático responsable, de manera física o electrónica, de acuerdo con lo siguiente:

CURSO	TRABAJO ACADÉMICO	PUBLICACIÓN
Teórico-Práctico y Práctico	Evaluaciones cortas, tareas, reportes y otras asignaciones de práctica o cursos prácticos	Publicar por lo menos dos avances intermedios, los resultados finales deberán estar publicados a más tardar dos días antes de las pruebas finales del semestre. Los estudiantes podrán solicitar retroalimentación de las notas obtenidas en sus trabajos, hasta 3 días hábiles después de publicado cada resultado.

Teórico	Evaluaciones cortas, Tareas, reportes.	Deben publicarse simultáneamente con los resultados parciales. Los estudiantes podrán solicitar retroalimentación de las notas obtenidas en sus evaluaciones y trabajos, hasta 3 días hábiles después de publicado cada resultado.
Módulo	Desempeño	Publicar por lo menos dos avances intermedios, los resultados finales se publicarán tres días hábiles después de finalizado el módulo respectivo

Las zonas finales de desempeño académico deberán publicarse dos días calendario antes del examen final.

Artículo 34. Actividades de Campo Durante Pruebas Finales. Durante la semana de pruebas finales, los estudiantes no deben realizar ninguna práctica de curso, pero deberán realizar actividades de Módulos de Formación Técnica Operativa o Módulos de Especialización Técnica. Los estudiantes del quinto semestre recibirán la inducción al programa de PAAFS durante ese período.

Artículo 35. Resolución de Evaluaciones Parciales. Previo a entregar los resultados de evaluaciones parciales a la Unidad de Control Académico, el catedrático deberá resolver en la clase todos los planteamientos contenidos en estas.

Artículo 36. Modificación de Resultados de Evaluaciones. Entregados los resultados de las evaluaciones en forma oficial por los catedráticos, no se permitirá modificación alguna salvo lo tipificado en los artículos 37 al 39 del presente reglamento. Cualquier otra modificación justificada, deberá ser solicitada por escrito por el catedrático a la Coordinación Académica, adjuntando toda la evidencia de soporte que avale la solicitud. El Coordinador Académico evaluará las justificaciones y de considerarlas válidas, solicitará la modificación a la Unidad de Control Académico, adjuntando toda la evidencia de soporte.

Artículo 37. Revisión de Evaluaciones Parciales. Los estudiantes que estén inconformes con la nota de evaluación parcial podrán abocarse con el catedrático para su revisión dentro de los dos días hábiles después de publicadas por el catedrático. En caso de que el estudiante siga inconforme con su nota podrá solicitar por escrito a la

Coordinación Académica especificando en su solicitud cuáles son los temas, series o preguntas calificados en los que no está de acuerdo con su nota, dentro de los primeros tres días hábiles después de la primera revisión. La Coordinación Académica nombrará un catedrático con conocimiento del curso en revisión para que juntamente con el profesor del curso lleven a cabo dicha revisión.

Artículo 38. Revisión de Evaluaciones Finales. Los estudiantes que estén inconformes con la nota de la prueba final podrán abocarse con el catedrático para revisarla, y en caso de que el estudiante siga inconforme con su nota podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica, dentro de los primeros dos días de clases del siguiente semestre, la revisión únicamente de su prueba final, debiendo especificar en su solicitud cuáles son los temas, series o preguntas calificados en los que no está de acuerdo con su nota. La revisión la realizará el profesor del curso, el estudiante y una dupla de profesores (quienes cumplirán una función de arbitraje en el proceso de revisión), nombrada por el Coordinador Académico, donde, tanto el catedrático del curso como el estudiante deben proporcionar sus argumentos que validen o no cualquier modificación. La revisión debe realizarse el cuarto o quinto día hábil después de iniciadas las clases del semestre, dentro de los horarios establecidos de trabajo. El informe de la revisión será remitido al Coordinador Académico, quien resolverá sobre lo actuado por la dupla y notificará por escrito lo procedente a la Unidad de Control Académico para los efectos correspondientes. La decisión notificada por el Coordinador Académico será inapelable.

Artículo 39. Revisión de Pruebas de Recuperación. Los estudiantes que luego de publicados los resultados de las pruebas de recuperación, no estén conformes con la nota obtenida, podrán hacer el proceso de revisión de su examen cumpliendo con todos los aspectos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 40. Publicación de Resultados. Los resultados de notas parciales, finales, pruebas de recuperación y resultados de revisión de evaluaciones serán publicados por la Unidad de Control Académico en forma física y/o electrónica.

Artículo 41. Cuadro de Honor. La Unidad de Control Académico elaborará semestralmente el Cuadro de Honor para ser publicado, el cual incluirá a los tres primeros lugares de cada promoción y carrera. También se publicará el listado de mención honorífica con los 10 primeros lugares de cada promoción, sin importar la carrera.

CAPITULO VI

De las prácticas agropecuarias, agroindustriales y forestales supervisadas PAAFS

Artículo 42. El Programa de PAAFS. El Programa de Prácticas Agropecuarias, Agroindustriales y Forestales Supervisadas PAAFS se establece con el objetivo de que el estudiante tenga la oportunidad en el sexto semestre de su carrera, de desempeñarse como Perito Agrónomo, Perito Agroindustrial o Perito Forestal, en entidades, preferentemente externas a la ENCA, que le permitan estar en contacto directo con la realidad agropecuaria, agroindustrial y/o forestal del país, para la integración y afirmación de las competencias y conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la institución. Para la gestión, programación y coordinación del programa de PAAFS, el encargado de la Unidad de PAAFS tiene como función principal durante todo el año atender los asuntos relacionados con dicho programa de Prácticas.

Artículo 43. De los Centros de Práctica. El alumno podrá realizar durante el sexto semestre la Práctica Agropecuaria, Agroindustrial y Forestal Supervisada PAAFS, cuando apruebe todos los cursos del quinto semestre de la carrera correspondiente. La PAAFS, podrá realizarse en instituciones públicas, comunidades, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas de carácter agrícola, pecuario, forestal o agroindustrial, dentro de la República de Guatemala o fuera de la misma. Estas instituciones o entidades se denominarán Centros de Práctica. Las normas que regulan este programa estarán contenidas en el Manual de las PAAFS y Graduación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 44. Programación Anual de las PAAFS. El Encargado de PAAFS elaborará anualmente la programación general y específica de las distintas actividades del programa, incluyendo reuniones con profesores y estudiantes para dar a conocer la planificación, las metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar. Deberá también llevar registro de información relacionada con los estudiantes, así como registro de las actividades de los asesores asignados por la ENCA. El Encargado de la unidad de PAAFS deberá también verificar la aceptación del estudiante por parte de los Centros de Práctica y dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la realización de las PAAFS.

Artículo 45. Asesores de PAAFS. Cada estudiante tendrá un asesor por parte de la ENCA y un asesor por parte del centro de práctica quienes darán seguimiento al desarrollo de sus actividades, para orientar, supervisar y evaluar el desempeño del practicante. El asesor por parte de la ENCA será un catedrático, técnico u otro profesional de la institución.

Artículo 46. Evaluación de las PAAFS. La evaluación de las PAAFS estará constituida por la nota otorgada por el asesor del Centro de Práctica, correspondiéndole una ponderación del 50% de la nota total y el otro 50% de la nota la otorgará el asesor de la ENCA. Las PAAFS se aprueban con un mínimo de 70 puntos en escala de 0-100 puntos.

El asesor ENCA realizará tres evaluaciones al estudiante, la primera y la segunda evaluación tendrán un valor del 30% cada una y la tercera un valor del 40%. Los resultados de las primeras dos evaluaciones deberán presentarse al encargado de la unidad de PAAFS, a más tardar una semana después de realizadas las visitas al centro de prácticas. La tercera evaluación deberá presentarse al encargado de la unidad de PAAFS al menos 5 días hábiles previo al inicio del examen de graduación.

Artículo 47. Aprobación de las PAAFS. Previo a que le sea autorizado el examen de graduación el estudiante deberá aprobar las PAAFS, siendo el encargado de la Unidad de PAAFS con el visto bueno del Coordinador Académico el responsable de notificar a Control Académico las notas finales asignadas por el Asesor del Centro de Práctica y el Asesor de la ENCA. Una vez entregadas las notas de la PAAFS a Control Académico no se permitirá ningún cambio de las mismas.

Artículo 48. Repetición de PAAFS. Los estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan concluir sus PAAFS, que tengan que ausentarse más de dos semanas del centro de práctica o bien que no obtengan la nota mínima de 70 puntos establecida, podrán repetirlas en el semestre que sea aprobado por el Coordinador Académico, cumpliendo con la duración y todos los requisitos estipulados en el presente reglamento y el Manual de PAAFS y Graduación.

CAPITULO VII

Del examen de graduación

Artículo 49. Examen de Graduación. Los estudiantes deberán sustentar y aprobar un examen de graduación para poder obtener el título de la carrera cursada. La nota del examen de graduación de un estudiante será el promedio de las notas que asigne cada uno de los miembros de la terna evaluadora, la cual será consignada en un acta a ser elaborada por el coordinador de la terna. Cada miembro de la terna tomará en cuenta los siguientes aspectos para asignar la nota:

Nota del Asesor de PAAFS de ENCA	Informe PAAFS (calificado por terna)	Defensa del informe de PAAFS (calificado por terna)
30%	30%	40%

El estudiante para graduarse debe tener una nota mínima de 70 puntos en el Examen de Graduación, considerando la siguiente regla de aproximación: para notas con parte entera de 69 puntos notas con fracción decimal de .50 o más deben aproximarse al entero inmediato superior.

Artículo 50. Formatos de Registro. La nota de los aspectos a ser calificados por la terna deberá consignarse en los formatos aprobados e incluidos en el Manual de PAAFS y Graduación.

Artículo 51. Repetición de Examen de Graduación. Cuando los estudiantes no hayan alcanzado la nota mínima de graduación de 70 puntos tendrán derecho a someterse a nuevas oportunidades, en un período no menor de dos meses después de la última oportunidad de examen de graduación.

Artículo 52. Beneficios a Estudiantes con Mejores Promedios. Los estudiantes con los mejores promedios generales de los cursos y módulos y que tengan derecho a emisión de certificado de buena conducta se considerarán para optar a becas, intercambios y otros beneficios de acuerdo con la disponibilidad y convenios, así como criterios que establezca la ENCA.

Artículo 53. Mecanismo Abreviado de Graduación. Quienes hayan aprobado el 100% de los cursos de su plan de estudios, que no se hayan graduado por dejar pendiente la PAAFS y/o examen de terna, graduación o temario (según el plan en el que estudiaron), y tengan un mínimo de 5 años de experiencia laboral en el área agropecuaria, forestal, agroindustrial o áreas afines, podrán optar al Mecanismo Abreviado de Graduación de la siguiente manera:

- a) Solicitar por escrito a la Unidad de PAAFS de la ENCA la autorización para optar por dicho mecanismo, adjuntando los documentos siguientes:
 - i. Copia completa del documento personal de identificación DPI.
 - ii. Certificación de cierre de pensum de la ENCA, extendida por la Unidad de Control Académico.
 - iii. Hoja de Vida, donde se acredite el área de experiencia, con constancias y referencias laborales.
- b) La unidad de PAAFS luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitará la autorización a la Coordinación Académica para la ejecución de este mecanismo.
- c) Realizar el pago único en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe, el cual será establecido por el Consejo Directivo anualmente, por concepto de matrícula, quedando exonerado de lo

establecido en el artículo 60 del presente reglamento.

- d) Presentar a la Unidad de PAAFS propuesta de diagnóstico del área de ENCA que se defina en común acuerdo con la Coordinación de Producción y Coordinación Académica.
- e) Una vez aprobada la propuesta deberá elaborar y presentar el diagnóstico y el plan de manejo, proyecto o documento de interés para la ENCA del área seleccionada a una terna conformada según Manual de las PAAFS y Graduación para su aprobación.
- f) Los formatos de evaluación de la terna serán aprobados por el Coordinador Académico y deberán incluirse en el Manual de las PAAFS y Graduación.
- g) Aprobado el Plan de manejo, proyecto o documento de interés por la terna asignada, deberá continuar el trámite de título correspondiente, según lo estipulado en la Unidad de Control Académico.
- h) El periodo desde la solicitud para optar al mecanismo abreviado hasta que el plan sea aprobado no puede exceder de doce meses.

La persona que obtenga su título por medio de este mecanismo podrá participar como graduando en el próximo evento de graduación oficial de ENCA.

CAPITULO VIII

Del expediente de estudios

Artículo 54. Conformación del Expediente. El expediente de estudios estará conformado de la manera siguiente:

I) DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

- a) Los documentos considerados en el Artículo 10 del presente reglamento.
- b) Contrato de Beca de estudios
- c) Récord Académico.
- d) Autorizaciones de receso de beca, cuando aplique.
- e) Solvencia general
- f) Récord disciplinario.

Los documentos originales presentados por el estudiante (certificación de nacimiento, certificados y Diploma de Educación Básica, y Certificado Médico) le serán devueltos cuando se le entregue su título o se retire del establecimiento.

Los documentos en los expedientes de estudio se consideran información personal confidencial, y la información en ellos contenida podrá ser consultada por personal de la institución solamente por razones justificadas y con el aval de la Dirección. En el caso de consulta

de información por autoridades superiores, bastará la instrucción escrita para hacerla disponible, dejando registro de la información que fuera entregada.

II) DE LOS GRADUADOS

- a) Formulario de solicitud de título
- b) Copia de Título emitido
- c) Acta de Graduación
- d) Boleta de evaluación del examen de graduación
- e) Boleta de evaluación de PAAFS
- f) Formulario de inscripción
- g) Contrato de Beca
- h) Récord académico
- i) Récord disciplinario
- j) Certificación general del ciclo básico

CAPITULO IX

Disposiciones sobre cuotas específicas por derechos y servicios estudiantiles

Artículo 55. Cuotas en el Proceso de Admisión.

Por concepto de derecho de examen de preselección el aspirante deberá cancelar la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección, la cual se cancelará en la Tesorería de la ENCA o en el banco que la ENCA designe para cubrir gastos relacionados con dicho examen. El comprobante de pago deberá ser presentado a la Unidad de Control Académico o al representante de la ENCA designado para el efecto, previo a la sustentación del examen de preselección.

Por concepto de curso propedéutico, el aspirante preseleccionado deberá cancelar la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección, la cual se cancelará en la Tesorería de la ENCA o en el banco que la ENCA designe para cubrir gastos relacionados con dicho curso.

Artículo 56. Pago de Matrícula de Inscripción. Al inicio de cada semestre, los estudiantes cancelarán en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección por concepto de matrícula de inscripción. Los estudiantes que no hayan aprobado la totalidad de cursos y/o no se encuentren solventes en sus pagos al final de un semestre no podrán inscribirse en el siguiente semestre.

Artículo 57. Cuota por Retiro Voluntario. Los estudiantes que se retiren de forma voluntaria, es decir, sin incurrir en ninguna de

las causales estipuladas para cancelación de beca en este y otros reglamentos, deberán cancelar en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe el costo de la manutención durante los meses desde su ingreso a ENCA, hasta su retiro, a razón de un costo mensual que el Consejo Directivo apruebe para cada año a propuesta de la Dirección.

Artículo 58. Cuota de Pruebas de Recuperación. Por concepto de pruebas de recuperación, el estudiante cancelará en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe, previo a la realización de estas, la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección por cada prueba de la (s) materia (s) retrasada (s) que deba sustentar. En las pruebas de recuperación el estudiante deberá escribir en su examen el número del comprobante de pago respectivo y el catedrático consignará dicho número en la constancia de notas respectiva.

Artículo 59. Cuota por Examen de Graduación. Por concepto de examen de graduación el estudiante cancelará en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección.

Artículo 60. Reinscripción Periódica. Todo estudiante que no se gradúe dentro del ciclo escolar correspondiente en un periodo menor a 5 años, para tener derecho a examen de graduación deberá inscribirse periódicamente al inicio de cada semestre, cancelando en la Tesorería de la ENCA o el banco que la ENCA designe la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección. En caso de no hacerlo periódicamente, deberá hacerlo en forma acumulada de los semestres retrasados, al momento de solicitarlo. Igual disposición aplica a los estudiantes que sean recesados.

Artículo 61. Tarifario de Cuotas. La Dirección deberá presentar al Consejo Directivo, para su aprobación a más tardar en el mes de noviembre de cada año, los montos sugeridos por concepto de inscripción, evaluaciones y otros servicios estipulados en el presente reglamento, los cuales tendrán vigencia el año siguiente.

CAPITULO X

De la hoja de solvencia, el contrato de estudios y los títulos

Artículo 62. Solvencia General. El alumno deberá presentar su hoja de solvencia general, a finales del segundo semestre, cuarto semestre y quinto semestre o cuando tengan que retirarse de manera temporal o definitiva del establecimiento.

La hoja de solvencia general deberá ser firmada por el alumno, y el cumplimiento de este artículo es responsabilidad directa de la Coordinación de Vida Estudiantil. La Unidad de Control Académico deberá adjuntar la solvencia al expediente de cada estudiante.

Artículo 63. Contrato de Beca. Es obligatoria la celebración del contrato de beca entre el Director de la ENCA y el padre, madre o quien ejerza la representación legal del estudiante, para lo cual deberá presentar los documentos legales que acrediten dicha representación.

Artículo 64. Títulos. Los títulos de Perito Agrónomo, Perito Forestal, Perito Agroindustrial o los que en el futuro extienda la ENCA, serán firmados por el Director, y refrendados por el Presidente del Consejo Directivo de la ENCA. Para el efecto se deben llevar estrictos controles a través de la Unidad de Control Académico.

CAPITULO XI Del Consejo Académico

Artículo 65. Integración. El Consejo Académico es un ente colegiado que se conforma de la siguiente manera:

- a) El Director o el Subdirector de la ENCA, quien fungirá como Coordinador del Consejo Académico y actuará con voz y voto
- b) El Coordinador Académico, quien actuará con voz y voto.
- c) El Representante titular y/o suplente nombrado por el Claustro de Catedráticos, quien actuará con voz y voto. Ambos representantes pueden participar simultáneamente con voz en las sesiones, pero en ese caso, el voto será ejercido únicamente por el titular.
- d) El jefe de Unidad de Control Académico quien fungirá como secretario del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.
- e) Un integrante de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la ENCA/ADEENCA quien actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 66. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de receso que por razones académicas solicita un estudiante.
- b) Conocer y resolver las apelaciones de temas académicos que se presenten por parte de los estudiantes y de los profesores.
- c) Conocer y resolver todas aquellas solicitudes derivadas de la gestión académica que presenten estudiantes o profesores.
- d) Proponer al Consejo Directivo de la ENCA las disposiciones a emitir para normar aspectos no considerados en este Reglamento.
- e) Otras que el Consejo Directivo de la ENCA le asigne.

Artículo 67. Resoluciones. El Consejo Académico emitirá resoluciones sobre los casos que conozca los cuales deberán registrar en las actas correspondientes y deberán fundamentar sus resoluciones mediante un análisis exhaustivo de los antecedentes del caso que se conozca.

Para mejor resolver, el Coordinador del Consejo Académico, podrá invitar a quien crea conveniente o bien solicitar los dictámenes necesarios, según sea el caso analizado (Asesoría Jurídica, Profesor de la materia, entre otros).

Artículo 68. Convocatoria. El secretario del Consejo Académico hará la convocatoria por escrito a todos los miembros del Consejo, con al menos 24 horas de anticipación, e incluirá en la convocatoria, copia de toda la documentación relacionada con el caso. Para iniciar una sesión del Consejo Académico, deberán estar presentes los tres miembros con voto y se tomarán las decisiones con base a votación por mayoría simple.

CAPITULO XII

Del receso de estudiantes

Artículo 69. Receso por Causas de Fuerza Mayor. Todo alumno que no haya perdido su calidad de estudiante con base en lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento y que por cualquier causa plenamente justificada no pueda completar sus estudios en un determinado semestre, podrá solicitar al Consejo Académico de la ENCA la suspensión temporal de sus estudios (Receso), para continuarlos en el semestre no aprobado en la cohorte que establezca el Consejo Académico, sin sujetarse a lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

De la misma manera, todo alumno que no haya perdido su calidad de estudiante con base en el artículo 24 y que por cualquier causa plenamente justificada deba permanecer ausente de sus actividades académicas por más de 10 días hábiles consecutivos, será suspendido de sus estudios por la Coordinación Académica, lo cual será notificado al estudiante, su padre encargado o tutor legal, la Coordinaciones de Vida Estudiantil y Administrativa Financiera y a la Unidad de Control Académico. El estudiante deberá solicitar al Consejo Académico de la ENCA se autorice la suspensión temporal de sus estudios según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 70. Reincorporación Post Receso Disciplinario. Todo alumno que sea sujeto a receso disciplinario deberá incorporarse al inicio del mismo semestre en que cometió la falta que ameritó dicho receso, en la cohorte subsiguiente, debiendo cumplir durante dicho lapso con lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 71. Receso por Motivos Académicos. Los alumnos inscritos como estudiantes regulares del tercer al quinto semestre y que por primera vez pierdan su derecho a continuar sus estudios en la ENCA, con base a lo establecido en el Artículo 24 del presente reglamento, exceptuando la expulsión por indisciplina que estipula el inciso g) del mismo artículo, tendrán derecho de solicitar su reingreso, siempre y cuando no hayan cometido más de una falta grave en el transcurso de la carrera, definidas en el reglamento disciplinario y no haya sido sujeto de receso disciplinario. Si pierde su calidad de estudiante del tercer al quinto semestre, se autorizará su reincorporación, al inicio del semestre en que perdió su calidad de estudiante, en el año siguiente, sin ser sujeto a lo estipulado en el Artículo 60 del presente reglamento. La solicitud de reingreso se deberá hacer al Consejo Académico dentro de los 2 días hábiles de haber perdido su calidad de estudiante.

Artículo 72. Readmisión y Reingreso. Los estudiantes que hayan perdido su calidad como tales durante el primer semestre podrán realizar nuevamente el proceso de admisión a la ENCA. Los estudiantes que en el segundo semestre hayan perdido su calidad como tales podrán solicitar al Consejo Académico de la ENCA su ingreso al primer semestre de la siguiente cohorte sin realizar de nuevo el proceso de admisión.

Para gozar del beneficio establecido en el presente artículo, los estudiantes no deben haber cometido más de una falta grave en el transcurso de la carrera, ni haber sido sujeto de receso o cancelación de beca por motivos disciplinarios.

Los estudiantes que hayan hecho uso del derecho a reingresar a la ENCA de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 71 o en el presente Artículo, y que pierdan nuevamente su derecho de continuar sus estudios en la institución, por incurrir en alguna de las causales que estipula el Artículo 24 del presente reglamento, no podrán solicitar nuevamente su reingreso a la ENCA, ni podrán participar en un nuevo proceso de admisión.

Artículo 73. Cancelación de Beca. Los estudiantes que hayan sido sujetos a cancelación de beca por razones disciplinarias no tendrán derecho a reingresar a la ENCA.

CAPITULO XIII

De las medidas para incrementar la retención de los estudiantes

Artículo 74: Programas de Tutoría. Los estudiantes de primer año deberán participar en programas de tutoría cuando:

- a) Tengan un promedio menor a 61 puntos, en sus exámenes parciales del primer semestre.
- b) Tengan un promedio menor a 65 puntos en sus exámenes parciales del segundo semestre.
- c) Hayan reprobado una o más materias en sus exámenes parciales del primer y segundo semestre.

Los estudiantes del tercer a quinto semestre podrán asistir de manera voluntaria a las tutorías de los cursos donde manifiesten con bajo rendimiento.

Artículo 75. Consejería Psicológica y Pedagógica. Los estudiantes deberán someterse a consejería psicológica y pedagógica cuando:

- a) Tengan un promedio menor a 61 puntos en sus evaluaciones parciales del primer semestre.
- b) Tengan un promedio menor a 65 puntos en sus exámenes parciales del segundo semestre.
- c) Tengan un promedio menor a 70 puntos en sus exámenes parciales del tercer al quinto semestre.
- d) Hayan reprobado dos o más materias en sus exámenes parciales en cualquier semestre.

Artículo 76. Notificación de Padres de Familia. La Coordinación Académica deberá notificar a todos los Padres o Encargados, el desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, por la vía indicada por ellos en su ficha de registro para mantener comunicación con la ENCA.

CAPITULO XIV

De los establecimientos de educación media agrícola y forestal EEMAF.

Artículo 77. Reglamentos de los EEMAF. Los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF y los Establecimientos de Educación Media que imparten carreras con Orientación Agrícola o Forestal regidos por la ENCA deberán elaborar sus propios reglamentos los cuales deben ser aprobados por la ENCA y registrados en el Centro de Estudios Nacionales Agropecuarios y Forestales CENAF.

Artículo 78. Admisión de mayores de edad. Los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal y los Establecimientos de Educación Media que imparten carreras con Orientación Agrícola o Forestal regidos por la ENCA podrán recibir aspirantes no solteros o mayores de 18 años, si sus propios reglamentos registrados en la ENCA así lo estipulen y permitan.

Artículo 79. Sistema de Evaluación. El sistema evaluativo de los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal estará regulado por el Manual de Evaluación Académica de los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF aprobado por la ENCA.

Artículo 80. Informes Periódicos. Es deber de los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF informar periódicamente a los estudiantes, padres de familia, o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre desempeño académico y disciplinario de los estudiantes que les permitan lograr un mejor rendimiento.

CAPITULO XV TRANSITORIO

Artículo 81. Evaluación de Módulos. Mientras que el Manual de Evaluación Académica entre en vigor, para adjudicar las notas de promoción de los módulos de formación profesional, el catedrático sumará los puntajes asignados durante todo el período de duración del módulo, según el cuadro siguiente:

Criterio	Primer Año Módulos de Formación Técnica- Operativa	Segundo Año Módulos de Formación Especialización Técnica	Tercer Año Módulos de Formación Gerencia y Gestión
Trabajo en equipo			10 puntos
Actitud			15 puntos
Responsabilidad	40 puntos	40 puntos	-----
Conocimiento	30 puntos	30 puntos	-----
Destreza	30 puntos	30 puntos	-----
Informes y tareas	-----	-----	20 puntos
Planificación y Ejecución de actividades	-----	-----	20 puntos
Innovación iniciativa o creatividad	-----	-----	20 puntos
Evaluación final	-----	-----	15 puntos
TOTAL	100 puntos	100 puntos	100 puntos

Artículo 82. Notas de Aprobación en los EEMAF. Los estudiantes de los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF aprobarán sus asignaturas en cualquier ciclo con una nota no menor de 61 puntos, otorgándoseles la facultad de incrementar esta nota de aprobación, disposición que estará vigente mientras se aprueba el Manual de Evaluación Académica para los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF.

Artículo 83. Reglamentos de los EEMAF. Los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal EEMAF y los Establecimientos de Educación Media que impartan carreras con Orientación Agrícola o Forestal regidos por la ENCA que no cuenten con sus propios reglamentos aprobados por la ENCA y registrados en el CENAF, deberán regirse por el presente reglamento.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Casos no Previstos. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 85. Revisiones. El presente reglamento deberá ser revisado con una periodicidad de 2 años, en años pares, por una comisión específica nombrada por la Coordinación Académica, la cual presentará al Consejo Directivo las propuestas de modificación. Adicionalmente, el Consejo Académico podrá proponer al Consejo Directivo modificaciones de artículos específicos, cuando se considere necesario para el buen desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 86. Manuales. El Manual de Evaluación Académica y el Manual de PAAFS y Graduación deberán ser elaborados bajo la dirección de la Coordinación Académica y presentados a la Dirección para aprobación en los 120 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

Artículo 87. Se deroga el Reglamento Académico aprobado en el Acuerdo No. 02-2018 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 88. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

III. Notifíquese y Publíquese.

Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en dieciocho hojas con membrete de la institución a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Acuerdo No. 02-2022 del Consejo Directivo de la
Escuela Nacional Central de Agricultura,
aprobado según Resolución No. 226-2022
del 12 octubre de 2022 y publicado en el
Diario Oficial el 11 de noviembre de 2022.**



Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala
Tel.: (502) 6665-1345

f ENCAGT

@enca_gt

enca.gt

www.enca.edu.gt